



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Amparo de Pobreza
Demandante:	María Fernanda Vélez Zapata y otro
Radicación	63-001-41-05-001-2022-00323-00

Armenia, Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de amparo de pobreza presentada por **MARIA FERNANDA VELEZ ZAPATA Y OTRO.**

Antecedentes

Solicitó la peticionaria que este despacho le conceda el amparo de pobreza y disponga designarle un abogado que le represente en un proceso ordinario laboral que pretende adelantar, en tanto que no cuenta con los “*medios económicos suficientes*” para sufragar sus honorarios.

Para resolver basten las siguientes,

Consideraciones

El artículo 151 del C.G.P., establece los presupuestos facticos y las condiciones en que se debe asentar la institución del amparo de pobreza, la cual tiene por objeto asegurar a las personas de escasos recursos la defensa de sus derechos; en términos simples les facilita las condiciones para acceder a la administración de justicia eximiéndole de las cargas de orden económico que les impidan acudir a ella. Dichas cargas son, entre otras, los honorarios de abogado, los honorarios de peritos, las cauciones y demás expensas previstas en la ley.

En tal sentido, el mentado artículo pone de presente los presupuestos facticos que se deben cumplir para que el operador judicial acceda al amparo solicitado:

1. Que la persona se encuentre en incapacidad de atender los gastos del proceso.

2. Que los gastos del proceso no menoscaben lo requerido para la propia subsistencia de esa persona.

Descendiendo a la resolución del asunto que nos incumbe, el Despacho encuentra que se dan los supuestos para acceder al amparo solicitado.

En este orden, en virtud de los principios de solidaridad y función social de la profesión de abogado se designa a la profesional del derecho **HENRY CARMONA MONSALVE**, para que represente los intereses de la peticionaria **MARIA FERNANDA VELEZ ZAPATA Y OTRO.**

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE.

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por **MARIA FERNANDA VELEZ ZAPATA Y OTRO.** En consecuencia, se oficia a la profesional del derecho, **HENRY CARMONA MONSALVE**, para que en el término impostergable de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de éste provisto, concorra de manera inmediata a ejercer la designación, so pena

de las sanciones a las que haya lugar para que represente los intereses de **MARIA FERNANDA VELEZ ZAPATA Y OTRO.**

SEGUNDO: SE ADVIERTE que el cargo de apoderada de **MARIA FERNANDA VELEZ ZAPATA,** es de forzosa aceptación y deberá concurrir de manera inmediata a ejercerlo, so pena de las sanciones a las que haya a lugar.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL **06 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:
Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06fda567498a5d189bd251ab97d3fb59f3b6142068313c1d09296eaa88e8f5b4**

Documento generado en 05/09/2022 11:16:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>